

INFORME DE REPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - COMANDO BRIGADA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN COMANDO BRIGADA XIII SCJ

CONVOCATORIA No. PAF-SCJ-O-029-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.”.

De conformidad con el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES en el numeral 1.29. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se publicó el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes el 31 de mayo de 2021, respecto del cual se presentaron observaciones por parte del proponente CONSORCIO CANTO NORTE BOGOTÁ 2021, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: Ricardo Escobar A. <rescobar@ingeconopp.com>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 12:19 p. m.

Para: CORRESPONDENCIA FINDETER <correspondencia@findeter.gov.co>; CONSTRUCCIÓN COMANDO BRIGADA XIII SCJ <SCJconstruccionbrigadaXIII@findeter.gov.co>

Cc: o.hernandez@contecsa-sas.com <o.hernandez@contecsa-sas.com>

Asunto: OBSERVACIONES A PROPONENTES - CONVOCATORIA No. PAF-SCJ-O-029-2021

Observación 1

Cordial Saludo

De la manera más respetuosa queremos llamar la atención del comité evaluador del proceso que nos ocupa. Después de haber revisado las ofertas y haber observado sobre la ofertas presentadas por el consorcio San Miguel y Consorcio Patria 806, vemos con asombro que las mismas , han sido habilitadas , muy a pesar de dichas observaciones. No es evidente de acuerdo con el informe definitivo de requisitos habilitantes que el consorcio San Miguel haya subsanado lo referente al cumplimiento de lo exigido en los término de referencia en función de la altura de la edificación aportada como experiencia específica habilitante.

Por otro lado, el Consorcio Patria 806, uno de sus integrantes , Constructora Valderrama aportó acta de liquidación en la cual es evidente que dentro del objeto del contrato son varias edificaciones las que ejecutan. Es decir, el contrario es la suma de los proyectos en construcción y otros de mejoramiento, lo cual no cumple con lo exigido para acreditar la experiencia exigida por los pliegos/términos.

De igual manera, ocurre con los contratos aportados por el otro integrante del consorcio grupo empresarial ingecol sas, ellos aportan un contrato con Findeter que es la suma de varias edificaciones y no de una sola edificación.

Agradecemos al comité evaluador declarar inhabilitadas las ofertas presentadas por el CONSORCIO PATRIA 806 y el CONSORCIO SAN MIGUEL, toda vez que ninguna (sic) de ellas cumple con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia.

Ricardo Escobar

Profesional autorizado para la representación del Consorcio

Respuesta 1:

CONSORCIO SAN MIGUEL

Se le aclara al proponente que en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, publicado el día 31 de mayo de 2021 en la página web de la convocatoria, se le dio respuesta a cada una de las observaciones realizadas a la evaluación de requisitos de orden técnico del proponente CONSORCIO SAN MIGUEL, las cuales no son procedentes como quedo expuesto en dicho informe, por tanto se reiteran las respuestas allí esbozadas.

Ahora bien, en cuanto a su nueva observación en la que manifiesta "No es evidente de acuerdo con el informe definitivo de requisitos habilitantes que el consorcio San Miguel haya subsanado lo referente al cumplimiento de lo exigido en los término de referencia en función de la altura de la edificación aportada como experiencia específica habilitante", se le aclara que dicha afirmación no es cierta, toda vez que en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el día 31 de mayo de 2021, se le informó que mediante correos electrónicos de fecha lunes 24 de mayo de 2021 a las 12:32 p.m, el proponente allegó documentación con el fin de aclarar lo solicitado por la entidad respecto a los contratos No. 1438-2013 y No. 380-2015 y los documentos allegados fueron los siguientes:

1. **Contrato No. 1438-2013**

- Acta de recibo definitivo del contrato.
- Planos firmados y aprobados por la entidad contratante.
- Acta de liquidación del contrato.
- Certificación emitida por el interventor y registro fotográfico, la cual no es tenida en cuenta toda vez que en los términos de referencia se establece en la Alternativa A del literal F del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, lo siguiente: "En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo".

2. **Contrato No. 380-2015**

- Acta de terminación del contrato.
- Acta de liquidación del contrato.

Por lo tanto, al revisar los documentos aportados en la etapa de subsanación, la Entidad pudo evidenciar la construcción de una edificación en concreto reforzado de 8 pisos (siete pisos y un sótano) para el contrato No. 1438-2013. Igualmente, para el contrato No. 380-2015 se evidenció la construcción de una edificación en concreto reforzado de 8 pisos (siete pisos y un sótano).

Lo anterior quedó consignado en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día 31 de mayo de 2021, en el cual se indicó que para la acreditación de la condición c) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se tendría en cuenta la edificación de 8 pisos (siete pisos y un sótano) ejecutada mediante el contrato No. 1438-2013.

Conforme a lo expuesto, su observación no es procedente y se mantiene lo consignado en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día 31 de mayo de 2021.

CONSORCIO PATRIA 806

Se aclara al proponente que, tal como se estableció en el informe publicado el 31 de mayo de 2021, en respuesta a su observación realizada respecto al proponente "CONSORCIO PATRIA" en relación a que la CONSTRUCTORA VALDERRAMA aporta un contrato en el que: "(...) es evidente que dentro del objeto del contrato son varias edificaciones las que ejecutan. Es decir, el contrario es la suma de los proyectos en construcción y otros de mejoramiento (...)", es correcta. Sin embargo, esto no quiere decir que con el contrato aportado no se esté dando cumplimiento al requisito técnico habilitante establecido en los términos de referencia, tal como se explica a continuación:

El requisito de experiencia que se estableció en los términos de referencia corresponde al siguiente:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo **TRES (03)** contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b. Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- c. Uno de los contratos aportados debe corresponder a una edificación en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos.

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a las requeridas, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA MÍNIMA de 6.700 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

El inciso que se subraya en la imagen anterior, quiere decir que en los casos en que los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia no se enmarquen exclusivamente en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES (tal como ocurre con el contrato No. 183 de 2009 aportado por el CONSORCIO PATRIA), sino que contemplen objetos, actividades o alcances diferentes al mencionado (como es el caso de la actividad de "MEJORAMIENTO"), la entidad permite su acreditación, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el aparte en mención, que establece que: "(...) En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a las requeridas, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA MÍNIMA de 6.700 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. (...)"

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, este fue el tratamiento que se dio al contrato 183 de 2009, lo cual quedó de manera explícita señalado en el informe preliminar publicado el 20 de mayo de 2021, así:

(...) En la documentación aportada se puede verificar el objeto, la ejecución total del contrato, y el contratista correspondiente a UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO LA JAGUA que tuvo a CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA. (quien modificó su razón social a SAS) con una participación del 47,5%. **Teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a las**

requeridos, toda vez que incluye la actividad de "MEJORAMIENTO", es necesario dar aplicación a lo establecido en la experiencia específica en relación a que sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA MÍNIMA de 6.700 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. Por lo anterior, se verifica el área cubierta construida la cual afectada por el porcentaje de participación corresponde a 10.018,69 m2, por lo que es posible tomar el valor total ejecutado, el cual afectado por el porcentaje de participación corresponde a 26397,70 SMMLV.

Teniendo en cuenta que la documentación no establece la ejecución de una edificación en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos, el presente contrato es tenido en cuenta únicamente para la acreditación de las condiciones a y b de la experiencia específica.(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Lo anterior quiere decir que, debido a que el contrato aportado tiene actividades de mejoramiento, se revisa el área construida cubierta ejecutada, la cual para el presente caso se encuentra de manera explícita en la certificación aportada por el proponente así:

PORCENTAJE EJECUTADO:	100%
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS:	EXCELENTE
AREA CONSTRUIDA CUBIERTA:	21.091,98 M2

PRINCIPALES ACTIVIDADES EJECUTADAS:

- EXCAVACIONES Y RELLENOS ESTRUCTURALES
- CONCRETOS REFORZADO: 2.566,71 M3
- PLACAS EN CONCRETO: 3.954,61 M2
- ACERO DE REFUERZO: 312.306,05
- MAMPOSTERIA: 15.681,43 M2
- IMPERMEABILIZACION CUBIERTA
- CUBIERTAS Y CIELO RASOS
- PISOS EN CERÁMICA: 3.657,43 M2
- REVOQUE, ESTUCO Y PINTURA
- ENCHAPES: EN CERÁMICA: 1.985,33 y EN GRANITO PULIDO:216,30
- CARPINTERIA METALICA
- AMOBLAMIENTO
- INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
- INSTALACIONES ELECTRICAS, DE VOZ Y DATOS
- CABLEADO ESTRUCTURAL

Igualmente es preciso aclarar que la cantidad de área construida cubierta se afecta por el porcentaje de participación que tuvo la CONSTRUCTORA VALDERRAMA en el presente contrato, la cual correspondió a 47.5%. Es así que el área que se tuvo en cuenta fue de $(21.091,98 \times 47.5\%) = 10.018,69$ m2, área que es superior a los 6.700 m2 que se establecieron en el requisito de experiencia específica señalado en los términos de referencia para los casos de objetos, actividades o alcances diferentes a las requeridos, con el fin de acreditar el valor total ejecutado en el contrato.


En conclusión, la entidad en efecto consideró para la evaluación que el objeto corresponde a un objeto compuesto (mejoramiento y construcción), razón por la cual se procedió de la manera explicada previamente, acorde con los términos de referencia, obteniendo como resultado que el CONSORCIO PATRIA cumple con los requisitos para validar el contrato 183 de 2009 dentro de su experiencia acreditada.

De otro lado, con relación al contrato aportado por GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, se procedió de la misma manera, acorde con los términos de referencia, debido a que el contrato PAF-JU33-G21DC-2015 igualmente corresponde a un evento de objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos toda vez que incluye la actividad de "ajustes a estudios y diseños" por lo que en el informe de evaluación preliminar, en relación a este contrato, se estableció lo siguiente:

*"(...) En la documentación aportada se puede verificar el objeto, la liquidación del contrato, y el contratista correspondiente a CONSORCIO NUEVO CONSTRUIR que tuvo a GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS con una participación del 30%. **Teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, toda vez que incluye la actividad de "AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS", es necesario dar aplicación a lo establecido en la experiencia específica en relación a** que sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA MÍNIMA de 6.700 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. **Por lo anterior, se verifica el área cubierta construida la cual afectada por el porcentaje de participación corresponde a 669,6 m2, valor inferior al requerido para tomar en cuenta el valor total ejecutado, por lo que únicamente se toman los montos asociados a la actividad de construcción, los cuales afectados por el porcentaje de participación corresponden a 2696,22 SMMLV.***

Teniendo en cuenta que la documentación no establece la ejecución de una edificación en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos, el presente contrato es tenido en cuenta únicamente para la acreditación de la condición de la experiencia específica. (...)"

Lo anterior quiere decir que, debido a que el contrato aportado tiene actividades de ajustes a estudios y diseños, se revisa el área construida cubierta ejecutada, la cual para el presente caso es menor a la requerida para tomar en cuenta el valor total ejecutado en el contrato, por lo que únicamente se toman los montos asociados a la actividad de construcción, así:

	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA	Código: ADTI-FO-003 Versión: 2 Fecha de aprobación: 25-May-2017

VALOR CONTRATO	\$ 6.934.012.000,00	VALOR CONTRATADO FASE AJUSTE Y COMPLEM. DISEÑOS	\$ 110.200.000,00	VALOR CONTRATADO ETAPA OBRA / FASE EJECUCIÓN	\$ 6.823.812.000,00
VALOR FINAL CONTRATO	\$ 6.934.012.000,00	TOTAL EJECUTADO	\$ 110.200.000,00	TOTAL EJECUTADO	\$ 6.823.812.000,00
Valor ejecutado según actas de terminación E1 y EyR final E2	\$ 6.934.012.000,00	TOTAL PAGADO	\$ 110.200.000,00	TOTAL PAGADO	\$ 6.823.811.999,80
SALDO A FAVOR del Patrimonio Autónomo Fideicomiso ATF	\$ 0,00	SALDO PDTE PAGO	\$ 0,00	SALDO PDTE PAGO	\$ 0,20
		% PAGADO	100,00%	% PAGADO	100,00%

Igualmente es preciso aclarar que el valor ejecutado en la etapa de obra se afecta por el porcentaje de participación que tuvo el GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS en el presente contrato, el cual correspondió a 30%. Es así que el valor que se tuvo en cuenta fue de $(6.823.812.000 / 689.455) * 30\% = 2.969,22$ SMMLV.

En conclusión, la entidad consideró para la evaluación técnica que el objeto corresponde a un objeto compuesto (ajustes a estudios y diseños, y construcción), razón por la cual se procedió de la manera explicada previamente, acorde a los términos de referencia, obteniendo como resultado que el CONSORCIO PATRIA cumple con los requisitos para validar el contrato PAF-JU33-G21DC-2015 en el monto especificado anteriormente.

Ahora bien, en relación a su afirmación “(...)grupo empresarial ingecol sas, ellos aportan un contrato con Findeter que es la suma de varias edificaciones y no de una sola edificación (...)”, se aclara que el requisito de experiencia específica establecido en los términos de referencia no exige en ninguno de sus apartes que los contratos con los que se pretenda acreditar la misma deban corresponder a la ejecución de “una sola edificación”, debido a que únicamente exige lo siguiente:

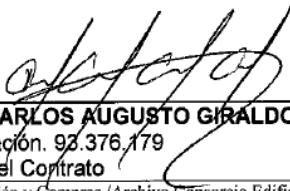
“(...) Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **máximo TRES (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción** antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN DE **EDIFICACIONES** INSTITUCIONALES.

(...)” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

No obstante lo anterior, la experiencia específica adicionalmente establece el requisito c, el cual solicita: “(...) c. **Uno de los contratos aportados** debe corresponder a **una edificación** en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos (...)”.

Lo anterior quiere decir que, el requisito de “una edificación” únicamente se hacía exigible a **un solo** contrato de los tres que el proponente podía aportar, y que para el caso que nos ocupa correspondió al contrato 1-01-14500-0644-2011 que tuvo por objeto la : “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE CENTRO OPERATIVO Y DE RECURSOS DEL AGUA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP LOCALIZADA EN LA CARRERA 32 17B-25 EN BOGOTÁ”, y que indicó de manera explícita en la documentación aportada, la construcción de una edificación en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos, así:

PARTICIPACIÓN	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA 50% ● CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA 35% ● VALCO CONSTRUCTORES LTDA 15%
ACTIVIDADES	
Actividades ejecutadas en el 100%. Calidad y Cumplimiento de la ejecución de los trabajos, y cumplimiento de las Especificaciones técnicas del Contrato: Excelente. Se certifica que no se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento del contratista, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la Garantía de Estabilidad y/o calidad de los mismos. Edificación de estructura sistema bioclimático y concepto de sostenibilidad. ● Área construida: 18.552,69 m ² ● Área cubierta: 17.633 m ² ● Número de Pisos: 6 pisos en la torre de oficinas y 5 pisos en la torre de vestier, 1 sótano y 1 semisótano. ● Acero de refuerzo: 1'835.444,60 kg ● Concreto: 25.474 m ³ Se Anexa cuadro de cantidades ejecutadas.	
CIUDAD Y FECHA, Bogotá 31 de Mayo de 2016	
FIRMA  NOMBRE CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO No. Identificación. 92.376.179 Supervisor del Contrato	
Copia: Contratación y Compras / Archivo Consorcio Edificaciones Bogotá (código folder técnico)	

En conclusión, se tiene que el CONSORCIO PATRIA da cumplimiento a los requisitos de experiencia específica así:

	ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	a.	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	183 DE 2009	26397,70	SI
			1-01-14500-0644-2011	24374,57	
			PAF-JU33-G21DC-2015	2969,22	
			TOTAL	53741,49	

	b.	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	183 DE 2009	26397,70	SI
			TOTAL	<u>26397,70</u>	
	c.	Uno de los contratos aportados debe corresponder a una edificación en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos	1-01-14500-0644-2011	6,00	SI
	Carta de compromiso de equipos	Con el fin de garantizar la calidad de los EQUIPOS ACTIVOS DE COMUNICACIONES, contemplados dentro de las actividades detalladas del presupuesto en el capítulo 22 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS RED DE SEGURIDAD Y CONTROL, CABLEADO ESTRUCTURADO, que se van a suministrar e instalar, el oferente deberá presentar una carta de compromiso donde se certifique que los equipos deben ser compatibles con el software utilizado dentro de la brigada XIII. Adicionalmente, dentro de la carta deberá certificar que entregará las garantías exigidas en el documento Anexo Recomendaciones Mínimas de voz y datos.	SI		

De: Ricardo Escobar A. <rescobar@ingeconopp.com>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 11:20 p. m.

Para: CONSTRUCCIÓN COMANDO BRIGADA XIII SCJ <SCJconstruccionbrigadaXIII@findeter.gov.co>; CORRESPONDENCIA FINDETER <correspondencia@findeter.gov.co>; o.hernandez@contecsa-sas.com<o.hernandez@contecsa-sas.com>

Asunto: OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE CONSORCIO SAN MIGEL - CONVOCATORIA No. PAF-SCJ-O-029-2021

<p>Observación</p> <p><i>De la manera más respetuosa posible y en aras a que no sean vulnerados los principios de debido proceso, artículo 29 de la constitución política de de 1991, el derecho de contradicción y defensa, queremos llamar la atención del comité evaluador del proceso que nos ocupa.</i></p> <p><i>Después de haber revisado detenidamente el informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes, puntualizamos lo siguiente:</i></p> <p><i>El proponente Consorcio San Miguel, le fue requerido subsanar toda vez que no se evidenció el cumplimiento de la condición c) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece “c. Uno de los contratos aportados debe corresponder a una edificación en concreto reforzado mayor o igual a seis (6) pisos”. A lo anterior, la entidad respondió frente a la observación realizada por el CONSORCIO</i></p>
--

CANTÓN NORTE BOGOTÁ 2021 que el proponente, CONSORCIO SAN MIGUEL, mediante correo electrónico había subsanado dicha solicitud realizada por la entidad.

Es menester aclarar que el CONSORCIO SAN MIGUEL, aportó con su oferta un certificado en el cual no es posible determinar la altura de la edificación y para sustentar lo anterior, aportaron la licencia de construcción, la cual no es un documento idóneo para validar lo requerido en los Términos de Referencia, toda vez que en ella no se puede asociar que dicha licencia y alcance de la misma corresponda exactamente al proyecto que el CONSORCIO SAN MIGUEL, aportó para cumplir con el numeral citado anteriormente. Aunado a lo anterior, con la licencia no es posible evidenciar si el proponente completó el número de pisos para lo cual fue concedida, pues pudo pasar que la licencia fue otorgada para 7 pisos pero el contratista sólo terminó los 5 primeros.

Si, el CONSORCIO SAN MIGUEL, aportó la licencia de construcción para sustentar la condición del numeral 2.1.3.1 y no aportó otro documento, es porque claramente dicha certificación no era de fácil obtención en la Entidad para la cual ellos realizaron dichos trabajos, pues claramente su obtención en una entidad como el EJÉRCITO NACIONAL son demoradas.

Por todo lo anterior y en virtud del principio de igualdad, transparencia y objetividad, FINDETER debe publicar el documento con el cual el CONSORCIO SAN MIGUEL, subsanó lo requerido del mismo modo que publicó la respuesta entregada por el Vicepresidente de Puerta de Oro cuando la entidad le solicitó que aclarara el uso de la edificación aportada por nuestro consorcio.

Si la entidad no ha recibido un documento idóneo, verificable y emitido por la JEFATURAS DE INGENIEROS de las FUERZAS MILITARES, EL CONSORCIO SAN MIGUEL deberá ser inhabilitado.

De antemano agradecemos su atención

Saludos cordiales

Diana Rodríguez I.

Representante Legal CONSORCIO CANTO NORTE BOGOTÁ 2021

Respuesta:

Lo primero es aclararle al interesado, que en efecto el proponente CONSORCIO SAN MIGUEL aportó la licencia de construcción en la propuesta inicial, con el fin de acreditar la altura de la edificación construida en el contrato No. 1438-2013; sin embargo, dicho documento no fue tenido en cuenta para la evaluación, como consta en el Informe preliminar de requisitos habilitantes publicado el día 20 de mayo de 2021 donde la Entidad le solicitó al proponente subsanar lo siguiente:

“En caso de pretender acreditar con el contrato No. 1438-2013 la condición c) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, deberá allegar alguno de los documentos señalados en el literal F del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en donde se acredite el número de pisos construido del EDIFICIO DE AULAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA UBICADA EN EL CANTÓN NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”

Ante esta solicitud efectuada, el proponente mediante siete (7) correos electrónicos de fecha lunes, 24 de mayo de 2021 (horas de llegada de los correos TOMO 1 a las 12:18 p. m., TOMO 2 a las 12:35 p. m., TOMO 3 a las 12:19 p. m., TOMO 4 a las 12:19 p. m., TOMO 5 a las 12:20 p. m., TOMO 6 a las 12:20 p. m. y TOMO

7 a las 12:21 p. m), allegó la siguiente documentación con el fin de aclarar la experiencia del contrato No. 1438-2013:

- Acta de recibo definitivo del contrato.
- Planos firmados y aprobados por la entidad contratante.
- Acta de liquidación del contrato.
- Certificación emitida por el interventor y registro fotográfico, la cual no es tenida en cuenta toda vez que en los términos de referencia se establece en la Alternativa A del literal F del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, lo siguiente: "En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo".

Teniendo en cuenta los nuevos documentos aportados, los cuales fueron allegados dentro plazo de establecido por la Entidad en el cronograma para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes (desde el 21 al 24 de mayo de 2021, hora: hasta las 5:00 pm); se procedió a verificar el cumplimiento del requisito c) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, evidenciando que en el acta de recibo definitivo del contrato, se acredita la construcción de una edificación de 8 pisos, al igual que en los planos allegados (planos firmados y aprobados por la Entidad contrate, en este caso por el Director de Infraestructura y por el Jefe de Ingenieros Militares). Lo anterior quedó consignado en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día 31 de mayo de 2021, en el cual se indicó que para la acreditación de la condición c) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se tendría en cuenta la edificación de 8 pisos (siete pisos y un sótano) ejecutada mediante el contrato No. 1438-2013.

Conforme a lo expuesto, su observación no es procedente y se mantiene lo consignado en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día 31 de mayo de 2021.

Por último, en cuanto a su solicitud de tener acceso a los documentos aportados por el proponente CONSORCIO SAN MIGUEL como subsanación, se le informa que mediante correo electrónico se le enviará un link de acceso a dichos documentos, con excepción de los planos allegados toda vez que pertenecen al Comando del Ejército Nacional y tienen una prohibición de reproducción o distribución y recae sobre ellos reserva de seguridad y defensa nacional.

Para constancia, se expide el 8 de junio de 2021

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - COMANDO BRIGADA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**